Subsecretaría de Educación Superior

Gobierno de Chile

AJR/PGM/AJO/MTVA/EE/CCV

MINISTERIO DE EDUCACION
22 MAY 2025
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ESTABLECE ESQUEMA DE PRIORIZACIÓN PARA CARRERAS DE PEDAGOGÍA QUE PRESENTAN MAYORES DÉFICITS PROYECTADOS DE DOCENTES, EN EL MARCO DE LA BECA VOCACIÓN DE PROFESOR PARA ESTUDIANTES QUE POSEAN GRADO DE LICENCIADO O TÍTULO PROFESIONAL.

Solicitud N° 6.724

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7.204

SANTIAGO, 16 DE MAYO DE 2025

CONSIDERANDO:

1°. Que, la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público del año 2011, incorporó la Beca Vocación de Profesor en el Programa de Becas de Educación Superior, beneficio estudiantil que se ha mantenido en las Leyes de Presupuestos en los años posteriores. Asimismo, la beca se encuentra regulada en el Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior (en adelante e indistintamente, el "Reglamento de Becas"; el "Decreto N° 97, de 2013", o el "Reglamento").

2°. Que, por su parte, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, incorporó una tercera modalidad de la Beca Vocación de Profesor, con 250 cupos y destinada a aquellos estudiantes que posean grado de licenciado o título profesional, que se matriculen en un programa de formación pedagógica elegible ("BVP LP"), considerando preferentemente a quienes se encuentren ejerciendo actualmente la docencia en establecimientos educacionales que reciben financiamiento del Estado sin contar con el título de profesor.

3°. Que, cabe señalar que, a partir de este año y mediante la Ley N° 21.722 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, Glosa 12, letra e), se dispuso que se asignarán recursos para la Beca Vocación de Profesor de acuerdo a las siguientes condiciones: " *iii) 500 becas destinadas a quienes posean*

grado de licenciado o título profesional, cuando se matriculen en un programa de formación pedagógica elegible. Los requisitos de elegibilidad y demás condiciones, se regirán por las normas dispuestas para la Beca Vocación de Profesor en el reglamento. Se deberá considerar prioritariamente en la asignación a quienes se encuentren ejerciendo actualmente la docencia en establecimientos educacionales que reciben financiamiento del Estado sin contar con el título de profesor.

Para la determinación de las carreras y programas elegibles establecidos en el numeral iii) de esta beca, la Subsecretaría de Educación Superior podrá contemplar un esquema de priorización para carreras de pedagogía que presentan mayores déficits proyectados de docentes. Sin perjuicio de lo anterior, dicho esquema sólo podrá contemplar carreras y programas acreditados, y que al momento de haber obtenido la acreditación, ésta haya sido otorgada por a lo menos tres años, en conformidad a la Ley N° 20.129, y que sean impartidos por universidades estatales o universidades que se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento".

4°. Que, por su parte, los requisitos de elegibilidad y demás condiciones de la BVP LP se encuentran estipulados en el Reglamento de Becas. De esta forma, el artículo 44 bis del mentado cuerpo reglamentario dispone los requisitos de los postulantes para la BVP LP y que se matriculen en un programa de formación pedagógica elegible. Estableciendo copulativamente las siguientes exigencias:

a. Tener el grado de licenciado o título profesional otorgado por una Institución de Educación Superior.
b. Matricularse en una Universidad que se encuentre acreditada institucionalmente, por a lo menos el nivel básico, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre del año anterior al proceso de asignación becas respectivo, para estudiar Programas o ciclos de formación de pedagogía acreditados que dicha Institución declare como elegibles.

5°. Que, en atención a la limitación de cupos que presenta esta modalidad de Beca (500), la propia Ley de Presupuestos otorgó la facultad a la Subsecretaría de Educación Superior para contemplar un esquema de priorización de las carreras de pedagogía que presenten mayores déficits proyectados de docentes. Advirtiendo la norma, que dicho esquema solo podrá contemplar carreras y programas acreditados por a lo menos tres años, de conformidad a la Ley N° 20.129, y que sean impartidos por Universidades Estatales o Universidades que se encuentren acreditadas institucionalmente en el nivel avanzado o de excelencia.

6°. Que, la referida facultad quedó consagrada en el artículo 42 bis de Reglamento en el siguiente sentido: *"La Subsecretaría podrá contemplar un esquema de priorización para carreras de pedagogía que presentan mayores déficits proyectados de docentes, el cual, de aplicarse, será fijado mediante un acto administrativo dictado para tal efecto, de conformidad a los requisitos establecidos cada año en la Ley de Presupuestos del Sector Público".*

7°. Que, en este contexto, el Departamento de Financiamiento Estudiantil, perteneciente a esta Subsecretaría, elaboró un esquema de priorización para la asignación de la BVP LP, contenido en la "Minuta Ranking BVP para Licenciados y Profesionales" de fecha 07 de mayo de 2025.

De esta forma, el esquema de priorización se basó en la información y conclusiones del Informe actualizado del Centro de Estudios del Ministerio de Educación ("CEM"): "Dotación Docente en Chile – Análisis de disponibilidad y necesidad por establecimiento en el 2024", de agosto de 2024.

8°. Que, de conformidad al artículo 42 bis del Reglamento, a las Leyes de Presupuesto del sector, y según el mecanismo diseñado por el referido Departamento, corresponde dictar el acto administrativo que establezca el esquema de priorización para carreras de pedagogía que presentan mayores déficits proyectados de docentes, en el marco de la BVP LP, cuando se matriculen en un programa de formación pedagógica elegible.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público del año 2011; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2019, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el Informe actualizado del Centro de Estudios del Ministerio de Educación ("CEM"): "Dotación Docente en Chile – Análisis de disponibilidad y necesidad por establecimiento en el 2024", y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establézcase el siguiente esquema en orden ascendente de prioridad de carrera, correspondiendo el valor "1" a la asignatura con mayor déficit; el valor "10" a la asignatura con menor déficit, y el valor "11" a las carreras de otras asignaturas o sin especialidad:

Asignatura	% Idóneos/as	Orden Prioridad Carrera
Educación Tecnológica	50,0%	1
Religión y Filosofía	37,8%	2
Inglés	24,7%	3
Educación Artística	20,4%	4

Ciencias	9,8%	5
Educación Física	8,7%	6
Básica	5,4%	7
Historia	4,9%	8
Matemáticas	4,0%	9
Lenguaje	3,0%	10
Sin especialidad u otras asignaturas		11

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establézcase la siguiente metodología "marca ranking" para determinar los 500 cupos de postulantes asignatarios de la BVP LP:

1. Bases de Datos Utilizadas.
   a) Postulantes BVP del periodo correspondiente.
   b) Postulantes BVP que se desempeñan como Docentes en establecimientos con financiamiento del Estado, del periodo.
   c) Registros de estudiantes Impedidos de acceder a Gratuidad (Impedidos Gratuidad).
   d) Registros de estudiantes Impedidos de acceder a Impedidos Becas (Impedidos Becas).
   e) Oferta Académica del periodo correspondiente.
   f) Información de acreditación institucional.
   g) SIGE.
   h) Programas Elegibles para BVP3 del periodo.
   i) Registro de Titulados (Titulados Duplicados).
   j) Registro de asignaciones restituidas de becas (RES Asignaciones Restituidas)
   k) Matrícula del periodo actual.
   l) Rutificación postulantes.
   m) Bases de insumo y asignación BVP3.

2. Clasificación de estudiantes
   Para las siguientes clasificaciones serán considerados solamente los postulantes que cumplen con todos los requisitos para la asignación de BVPLP, con la finalidad de generar un ordenamiento entre ellos según los criterios que se indican.

   2.1. Clasificación de docentes
   Se genera una marca llamada "es_docente" para identificar la situación laboral y formativa del postulante:
   - es_docente =1: Docente sin título de profesor (máxima prioridad).
   - es_docente =2: Docente con título de profesor (mediana prioridad).
   - es_docente =3: No es docente (última prioridad).

   2.2. Clasificación beneficiado previo
   Se genera una marca llamada "tuvo_beneficio" que identifica los postulantes que han recibido gratuidad o alguna beca en años previos a la postulación.
   - tuvo_beneficio=0: Postulantes sin asignación de becas o gratuidad en años anteriores.
   - tuvo_beneficio=1: Postulantes con asignación de becas o gratuidad en años anteriores.

2.3. Establecimiento de Prioridades: Marca de Ranking

Se genera una marca adicional llamada "marca_ranking", que considera las marcas anteriores, "es_docente" y "tuvo_beneficio", para establecer el orden de prioridad de los postulantes según se encuentren en las siguientes condiciones:

- marca_ranking =1, cuando es docentes, sin título de profesor y sin beneficios.
- marca_ranking =2, cuando es docente, sin título de profesor y con beneficios.
- marca_ranking =3, cuando es docente, con título de profesor y sin beneficios.
- marca_ranking =4, cuando es docente, con título de profesor y con beneficios.
- marca_ranking =5, no es docente sin beneficios y en carreras con prioridad de déficit.
- marca_ranking =6, no es docente, con beneficios y en carreras con prioridad de déficit.
- marca_ranking =7, no es docente, sin beneficios y en carreras sin prioridad de déficit.
- marca_ranking =8, no es docente, con beneficios y en carreras sin prioridad de déficit.
- marca_ranking =9, no es docente, sin beneficios y en carreras con acreditación menor a 3 años.
- marca_ranking =10, no es docente, con beneficios y en carreras con acreditación menor a 3 años.

2.4. Criterios de Ordenamiento

Se ordenarán los estudiantes que cumplen los requisitos para BVPLP de acuerdo con los siguientes criterios, en el orden que se indica:

1. marca_ranking (orden ascendente).
2. Orden Prioridad Carrera (orden ascendente), identifica la prioridad de los programas según el estudio de déficit docente considerado y las carreras declaradas elegibles para el periodo actual.
3. Cobertura (orden descendente), corresponde al tiempo requerido para completar el plan de estudios y obtener el título de profesor (mayor preferencia a quienes requieren menor tiempo).
4. Años de acreditación institucional (orden descendente)
5. Notas de Enseñanza Media (orden descendente).
6. Puntaje PSU (orden descendente).
7. Puntaje PAES (orden descendente).

2.5. Asignación de Cupos

Con base en los criterios anteriores, se generará un ranking ordenado de los postulantes (1 a N). Los primeros 500 estudiantes en el listado serán seleccionados para recibir el beneficio.

ARTÍCULO TERCERO.- Determínase que conforme al esquema de priorización expuesto, los cupos ordenados por la Ley de Presupuesto correspondiente quedan totalmente cubiertos.

Excepcionalmente y en el caso de no ser cubiertos en el primer proceso anual de asignación de beneficios, o bien, ante la eventual disponibilidad de algún cupo por desistimiento del beneficiario, se procederá a reasignar el cupo con los postulantes que figuren en los puestos consecutivos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:
- Subsecretaría de Educación Superior.
- Departamento de Financiamiento Estudiantil.
- División de Educación Universitaria.
- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior.
- Archivo.

SGD N° 14.312-2025